



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
 25 SEP 2014  
**RECIBIDO**  
 Firma: ..... Hora: 11:10am  
 OFICIO N° 01549-2014-CG/DC

01635  
 LA CONTRALORÍA  
 GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 3828/2014-C.G.R.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
 23 SET. 2014  
 Hora: 10:02am  
 Firma: .....  
 PRESIDENCIA

Jesús María, 22 de setiembre de 2014

Señora Congresista  
**Ana María Solórzano Flores**  
 Presidenta  
 Congreso de la República  
 Plaza Bolívar s/n - Palacio Legislativo  
 Lima /Lima /Lima

00014659

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
 24 SEP 2014  
 Hora: 10:21am  
 Firma: .....  
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
 23 SET. 2014  
 Hora: 7:12 pm  
 Firma: .....  
 Secretaría de la Oficialía Mayor

**ASUNTO** : Proyectos de Ley para el fortalecimiento del control gubernamental y la lucha contra la corrupción.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a este Organismo Superior de Control mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como lo dispuesto en el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido, se proponen iniciativas legislativas con la finalidad de incrementar la eficiencia del accionar del Sistema Nacional de Control, lo que coadyuvará a la lucha contra la corrupción y por ende la mejora en la gestión de las entidades públicas, conforme se señala a continuación:

1. Se determina la no exigibilidad de la conciliación extrajudicial en los procesos civiles ejercidos por la Contraloría General de la República, dentro de las acciones legales indemnizatorias que se disponen en contra de los funcionarios públicos y otros responsables del perjuicio económico ocasionado en las entidades del Estado.
2. Se faculta a la Contraloría General de la República a disponer la inmovilización y custodia temporal de la información y documentación de las entidades públicas, en razón al riesgo que existe en torno a la integridad de la documentación que poseen las citadas entidades y la demora en la entrega o pérdida de la documentación, pese a su reiterado requerimiento por parte de los órganos de control.
3. Se amplía los alcances de la figura de nepotismo previsto en la Ley N° 26771, toda vez que existe un vacío normativo no sujeto a control, en aquellos casos que se contraten los servicios profesionales de los parientes de los funcionarios y/o servidores con capacidad de nombramiento y/o contratación de personal, bajo la modalidad de órdenes de servicio, contratos de consultoría, entre otras modalidades inexistentes cuando se promulgó la ley y que han sido advertidos como vías de elusión de la norma de nepotismo.

Para tal efecto, se acompañan los textos de los proyectos indicados, así como las correspondientes exposiciones de motivos en las que se expresan el fundamento de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma formulada sobre la legislación nacional y el análisis costo - beneficio de la disposición legal.

Sin otro particular, resulta propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



**Fuad Khoury Zarzar**  
 Contralor General de la República

/evb

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Asesoría <input checked="" type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones:	
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>
	Coordinación <input type="checkbox"/>
	Opinión <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

Derivar a Dirección  
General Parlamentaria



E. Pineda

PROVEIDO: 014659, FECHA: 24-9-2014  
 PASE: Dirección General Parlamentaria  
 PARA: Trámite correspondiente -

JAVIER ANGELES KLMANN  
 Oficial Mayor (e)  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-16360

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
<input type="checkbox"/> Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

Prerrogativa ventranon de  
requisito.

JOSE ABANTO VALDIVIESO  
 Director General Parlamentario (e)  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGA  
 REVISADO POR: [Signature]  
 FECHA: 24/9/14  
 HORA: 18:12

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA  
NO EXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL, A LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL  
MARCO DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES  
LEGALES INDEMNIZATORIAS**

**I. FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL LITERAL j) AL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY 29876, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE NO RESULTA EXIGIBLE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LAS ACCIONES LEGALES INDEMNIZATORIAS EJERCIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**Artículo Único.- Modificación del artículo 9° de la Ley N° 26872**

Incorpórese el literal j) al artículo 9° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, el que quedará redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 9.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial.*

*Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:*

*(...)*

*j) En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República a mérito del ejercicio de la autorización prevista en el Art. 22°, acápite d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando producto de una acción de control se señale que funcionarios públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado.”*



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley busca establecer la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial para aquellos casos en los cuales la Contraloría General de la República interpone demanda de daños y perjuicios contra funcionarios o terceros cuando producto de una acción de control, se hubiese determinado que éstos irrogaron daños y perjuicios al Estado.

### **La Contraloría General y el Sistema Nacional de Control**

La Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control que tiene por misión dirigir y supervisar el control gubernamental, entendiéndose por éste, la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Uno de los principales procesos del Sistema Nacional de Control es la Auditoría Gubernamental, esto es, el examen objetivo, independiente, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas, efectuadas con posterioridad a su ejecución, en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Se debe efectuar de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU's) aprobadas por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG y modificatorias, así como por disposiciones especializadas dictadas por la Contraloría General de la República, aplicando las normas, métodos, técnicas y procedimientos correspondientes. En la ejecución de la Auditoría Gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes y aplicables cuando sea necesario para los objetivos de la auditoría. Asimismo, en el desarrollo de ésta, la evaluación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias es importante debido a que los organismos, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, ejecutores del Presupuesto Público, se crean generalmente por norma expresa y sus competencias, presupuestos y limitaciones están sujetos a disposiciones legales y reglamentarias de un modo más específico que las que rigen en el sector privado. Dicha normativa establece, entre otros aspectos, qué debe hacerse, quién debe hacerlo, las metas y objetivos por alcanzar, la población que se va a beneficiar, cuánto y en qué deberá gastarse (NAGU 3.20).

Asimismo, debe precisarse que mediante la Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG del 13 de mayo de 2014 se han aprobado las Normas Generales de Control Gubernamental - NGCG, las mismas que reemplazan a las citadas NAGU's, de manera paulatina en mérito a una aplicación progresiva, dispuesta a través del artículo tercero de la resolución aludida y según el siguiente detalle:

- Auditoría de Cumplimiento: A partir del día siguiente de aprobado el Manual de Auditoría de Cumplimiento.
- Auditoría de Desempeño: A partir del día siguiente de aprobado el Manual de Auditoría de Desempeño.



- Auditoría Financiera: A partir del día siguiente de aprobado el Manual de Auditoría Financiera.

### **Las Actividades y Acciones de Control**

Las herramientas esenciales de la Auditoría Gubernamental son las actividades y las acciones de control. En éstas, personal técnico de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, mediante la aplicación de los principios, normas y procedimientos que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales (Ley N° 27785 Arts. 6°, 10° y 16°).

Las acciones de control que identifican responsabilidades salvaguardan en todo momento las garantías del debido proceso de tal manera que se respetan los derechos constitucionales de los funcionarios y servidores de la entidad examinada que hubiesen sido comprendidos en los hechos observados. Así, entre otros derechos, ejercen su defensa al ser obligatoriamente comunicados de los hallazgos u observaciones formuladas; descargos que luego son evaluados.

### **Los Informes de Control**

Como resultado de las actividades y acciones de control, la Contraloría General de la República elabora informes de control, los cuales pueden evidenciar irregularidades de naturaleza administrativa, civil o penal, analizadas de manera técnica e imparcial. Estos referidos informes de control emitidos por la Contraloría General de la República constituyen informes técnicos oficiales elaborados por el órgano constitucional especializado en materia de control gubernamental, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, en caso de irregularidades de carácter civil, la Contraloría General de la República emite informes especiales con la intención que puedan ser utilizados como insumos para una demanda. El respectivo informe especial es remitido a la Procuraduría Pública para que elabore la demanda civil correspondiente, la cual es presentada ante el Poder Judicial.

### **Problemática ante el Órgano Jurisdiccional**

Actualmente, existen diversos órganos jurisdiccionales de distintas Cortes Superiores de Justicia que exigen a la Procuraduría Pública del Organismo Superior de Control adjuntar con la demanda el acta de conciliación referida en el Art. 7° de la Ley de Conciliación - Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, caso contrario, declaran improcedente la demanda por falta de legitimidad para obrar.

La situación expuesta se configura en los procesos judiciales indemnizatorios iniciados por la Contraloría General de la República, como consecuencia de las acciones de control realizadas



en distintas entidades de la administración pública, en las cuales se determina un daño patrimonial a una institución específica, y se ejercita la acción civil autorizada por el Art. 22°, acápite d) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la finalidad que los funcionarios públicos y, eventualmente, otros demandados, resarzan a la entidad afectada por el menoscabo inferido.

Cabe indicar que para actuar válidamente la conciliación, corresponde que, tanto solicitante como invitado, cuenten con la disponibilidad material y procesal del derecho en conflicto (Art. 7° de la Ley N° 26872, modificado por Decreto Legislativo N° 1070), resultando que, por regla general, son sujetos activo y pasivo de la relación material originaria donde se produjo el daño, tanto la entidad pública afectada como los servidores o funcionarios públicos.

En el caso de la Contraloría General de la República, ésta interviene en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, supervisando, vigilando y verificando los actos y resultados de la gestión pública (léase entidades públicas), con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

La particular situación de la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales no se condice con las exigencias que la ley impone para invitar y formalizar una conciliación previa al proceso, como requieren algunos órganos jurisdiccionales, por lo cual corresponde declarar de manera clara y expresa en la ley la inexigibilidad de este medio alternativo de solución de conflictos al ente rector del Sistema Nacional de Control, por la naturaleza de sus funciones.

En tales condiciones, corresponde que se establezca la configuración de un supuesto fáctico-legal previsto en el Art. 9° "Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial" de la Ley N° 26872, modificada por la Ley N° 29876, para que no le sea exigible la conciliación a la Contraloría General de la República por las consideraciones antes mencionadas. La nueva normativa ayudará a uniformizar criterios y viabilizar las acciones legales de la Procuraduría Pública del Organismo Superior de Control.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa tendrá un impacto positivo dentro de la actividad procesal que desarrolla la Contraloría General de la República a través de su Procuraduría Pública, implementándose un supuesto de prohibición adicional, en el artículo 9° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, a través del cual no estará sujeta a la audiencia de conciliación extrajudicial prevista para aquellos procesos civiles, en donde bajo la facultad que se le ha otorgado a este Organismo Superior de Control, se interponen demandas por indemnización a los funcionarios públicos y otros terceros por los daños y perjuicios económicos ocasionados a las entidades del Estado. Dicha inexigibilidad permitirá acortar procedimientos y hacer más efectiva, la defensa y cautela de los recursos públicos cuya labor misional le compete a la Contraloría General.



7

**IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente norma de convertirse en ley, no presentará ningún costo adicional al erario, debido a que no existe inversión que se tenga que realizar, ello en función a que se estaría haciendo inexistente a la Contraloría General de la República acudir a procesos de conciliación, reduciendo los gastos de transporte a nivel nacional de los procuradores públicos de la entidad para participar en la referidas diligencias.

Lima, setiembre de 2014.

\*\*\*\*\*

